

iter lo uno y lo otro, y gran representacion, y venerable aspecto: porque para componer à los poderosos, resistir à los enemigos, y gobernar à los populares, y administrar justicia, es menester no solamente, que las partes del animo firvan, y se exerciten, sino tambien que los sentidos y miembros del cuerpo obren, y administren. Y por esta consideracion Tiberio Deciano por autoridad de Jurisconsultos dixo, (a) que en el Corregidor no solamente se requiere juyzio, prudencia, virtud, y ciencia para regir y gobernar, pero tambien esplendor, agrado y decoro en la persona: por lo qual el ciego no devia ser eligido para Corregidor. Fadrique Furio (segun refiere Bartolome Filipe) (b) quiere que el consejero del Principe sea de mediano talle en altura, y grossura, porque qualquier estremo en esta parte parece mal, y quita de la autoridad perteneciente al consejero, 12. porque del sobradamente largo todos los Filósofos y Astrologos concluyen, que raras vezes se ha visto ser sabio, y prudente, especialmente si fuere muy flaco: y assi vulgarmente se dize, que el hombre muy largo, y flaco, es muy 13. gran necio (aunque en Cyno saltò esta regla) y del hombre muy chico (demas del peligro que corre en la poca estima) se dize que es ayrado y presumptuoso.

14. No negamos por lo dicho, que virtudes, como dize el vulgo, *vencen señales*, y que el coraçon manda las carnes, pues muchas vezes de grandes hombres cuyo aspecto promete mucho, y de otros pequeños que prometen poco, se ve trocados los efectos y las obras, y assi dixo Dios à Samuel, como se lee en el libro de los Reyes (c) hablando del Rey Saul (al qual queria reprobado por su indignidad) no tengas respeto à la magestad de su rostro, ni à la grandeza de su cuerpo, porque yo le he apartado de mi; como quiera que yo no juzgo segun la presencia exterior del hombre, sino por lo interior del coraçon, no como los hombres que

juzgan por lo aparente, &c. Muchos hombres pequeños vemos de mucho valor, esfuerzo, talento, y admirables ciencias, como fue el laureado poeta Dante, de cuya notable pequenez queriendo burlarle unos Cardenales en un banquete, le hizieron poner la mesa un poco alta, y un escabel baxo en que se sentasse. De Tideo escriben Homero, Virgilio, y otros, (d) que era pequeño de cuerpo, pero varon fuerte, y que tenia tercer lugar entre los Capitanes de Grecia, que fueron à la jornada de Troya. Y de Diomedes dize Virgilio (e) lo mismo. Y de un gladiator, llamado Turbon, dize Dionysio Lambino, (f) que fue muy esforçado y animoso, y notablemente pequeño de cuerpo. Varron cuenta, y lo trae Plinio, (g) que Manio Maximo, y otro llamado Marco Tulio, no excedian de dos codos de estatura. Tambien hubo dos hombres llamados Molones, el uno gran representante, y el otro ladron famoso, ambos muy notados (h) assi por el arte, puesto que esta segunda era ruin, como por la pequenissima estatura que tenian. Tambien fue celebrado un enano del Emperador Marco Antonio, que aun no tenia dos pies de alto, y era de vivissimo ingenio. (i) Otro enano ha avido en estos tiempos graduado en derechos, que se llamava el Licenciado Molina, y ruvo en Santiago de Galizia un acto publico en ellos que causò gran admiracion: y tambien compuso un libro sobre la descripcion de Galizia, el qual anda impresso. El Poeta Horacio era pequeño de cuerpo, como ello le confiesa en vna de sus epistolas. (k) Aquel gran Capitan Scipion Nafica tan afamado en las historias Romanas, por ninguna otra cosa entiendo fue llamado coraçoncito de la Republica, sino porque era pequeño de cuerpo. (l)

15. Y para honra de los pequeños basta aver sido pequeño de cuerpo el glorioso Apostol San Pablo, como el lo da à entender en una de sus epistolas: y claramente lo dize Nicoforo

a In i. tom. Crimin. lib. 3. ca. 11. n. 11. per tex. in l. 1. §. Casum. ff. d. de Postulando. ibi: Quod insigniamagistratus videre & revereri non possit, ubi Accur. in verb. d. Erato, ait, ex multis actibus caci causari derisum & l. Rescripto. in prin. ff. de Muner. & honor. ibi: Praferim cum sint qui conveniunt splendore publico possunt creari.

b In tract. de Consulibus fol. 47. pag. 2. §. 23.

c 1. Regum ca. 16. ibi: Et dixit Dominus ad Samuel, Ne respicias vultum eius: neque altitudinem stature eius, quoniam abieci cum: nec iuxta intuitum hominis ego iudico, homo enim videt que parent, Dominus autem intuitus est.

d Major in exiguo regnabat corpore virtus. Statius lib. 1. in Thebaida. Metrona metro 233. ibi:

Quo magno in corpore parvo à Tideo.

e In el confesio à Nestor el longevo.

f Patrici. de Repub. lib. 9. tit. 4. ait, Tydenum maffarum prononcio parvum, sed pugnacillimum fuisse.

g L. A. Georg. Ingentes animos angusto in pectore versant. f In Commentariis ad Horatium Satyra 3. lib. 2. g Ut refert Ravifius Textor in Officina 1. tom. pag. 275. verb. Nani & pumiliores. h Textor in d. loco. i Textor ibidem.

k Epistol. fin. in lib. 1.

l Cicero 1. Tusculan. post princip.

a Ecclesiastice histor. lib. 2. c. 37.

b Fulgosi. lib. 7. Ebores. in lib. Exemplorum memorab. tit. de Atlate dicitur atque fiet tel. 172. de Nicoforo Picinino.

c Lib. 7. cap. 2.

d Lib. de Imaginibus, à quo desumptum est Emblemata Alciati. 21. lib. 1.

e Ovid. in epist. Sapphus Pharoni. Sum brevis: at non men quod terras impleat omnes. Est mihi, memoriam nominis ipsa sero.

f Aristotel. lib. de Senect. & juvenit. c. 2. Virtus unita fortior est ipsa dispersa. Authentic. de Confanguin. & uter. fra. §. Quis igitur. g Alopous in Apolog. de scarabeo & aquila. Alciatus in Emblemata. 54. lib. 1. Scarabeus aquilam quatit.

h Cicero in lib. de Fato. Volaterra. in lib. 19. Anthrop. Plutarc. in Apophtegm.

foro Calixto, (a) el qual lo tomó de San Epifanio. De Nicolao Picinino refieren Bautista Fulgoso, y Andres Eboresense, (b) que fue general del exercito de Filipo Duque de Milan, de cuyo valor y esfuerzo muchas vezes temia toda Italia, y que fue tan chiquito, que por esso se llamó Picinino; y apremiado, y cercado del exercito de Francisco Esforcia, le salvò Todefquino su lacayo metido en un saco acueftas: y simulando el lacayo el traje, y el hecho, preguntado de los enemigos que llevava allí, respondió, que pan para los compañeros. Y de otros refieren los autores que han emprendido cosas hazañosas, y acabado heroycos hechos, y alcanzado eminentes lugares. Y acabò con dezir que los Pigmeos (de quien dize Plinio (c) que son unos hombrézillos de la India de estatura de un codo, que pelean con las aves) escribe Laercio (d) que acometieron à matar al gran Alcides: y Safo, à aquella doctissima Reyna de Lesbo, madre de las ciencias, escribiendo à Faon, le dize: (e) No me desprecies porque soy pequeña de cuerpo, como si dixera, no es jaula la del cuerpo humano, que por mas breve, y estrecha que sea, no la pueda habitar animo à cuyo buelo sea pequeña la redondez del cielo: porque segun los naturales, 16. los hombres chicos tienen coraçones grandes: y segun el Filósofo, (f) 17. La virtud unida y agregada, está mas fuerte que la esparzida, 18. y aun hasta en algunos animales pequeños es esto cierto, pues el gallo acomete al leon, el raton al elefante, y el escaravajo al aguila. (g) 19. Tambien de hombres feifimos, y defetuofos de naturaleza hubo varones de todas ciencias y artes famosissimos. De los Filósofos se dize, que Platon se llamó assi por ser notablemente espaldudo: Socrates tenia el gesto de ximio, y las piernas torcidas, y era tan feo, que dizen Ciceron, Volaterano, y otros, (h) que aviendole visto un hombre que conocia de fisionomia, dixo que era boto, y rudo de ingenio,

amigo de mugeres, injuriador, dado al vino, è incontinente, y enojandose dello los amigos de Socrates, porque sabian que era muy buen hombre, y conocido por tal, Socrates les dixo, que el fisionomista dezia verdad, y que el fuera tal como aquel dezia, si la filosofia no le enseñara à ser virtuoso. Aristoteles tenia los brazos muy largos, Xenocrates las piernas muy cortas, Heraclito los ojos cerrados de llorar, Democrito los labios abiertos de reyr, y el fabulador de clarissimo ingenio Esopo fue negro, y corcobado: y nuestro insigne Jurisconsulto Alciato, y el muy religioso, y docto varon fray Luis de Granada, fueron tambien deformes: y de muchos otros celebrados varones casi monstruos en deformidad y en alguna virtud, o habilidad, escriben Sidonio y otros autores: (i) y en resolucion los Griegos llamavan hermoso hombre, o hermosa muger, al virtuoso, y aunque fuesse feo de rostro.

i Sidonius. l. 9. & de Alit. Textor in Of. sic. pag. 186.

SUMARIO DEL CAPITULO Nono.

1. Los hombres sin letras suelen ser sagazes, y gobernar bien.
2. Pintura de Apelles del retrato de los principes.
3. Los Romanos dividieron la librtad, y aplicaron el gobierno à los cavalleros: y los Venecianos y otras naciones proveen los gobiernos à hombres sin letras.
4. Los primeros Reyes de Grecia estimaron en mucho ser ellos jueces.
5. Porque los hombres sin letras, suelen gobernar mejor.
6. La ciencia del bien gobernar es arte de las artes, y esta no la puede saber los no letrados.
7. Por las divinas letras mas copaz es del gobierno el letrado que el que no lo es.
8. La dignidad de padre qual sea.
9. Salomon pidió à Dios solamente sabiduria para gobernar.
10. Tambien la pidió David.
11. De la dignidad del Pretor Romano.
12. De la dignidad del Prefeço de la milicia Romana.
13. De la subordinacion de los Oficios y magistrados Romanos unos à otros.
14. De las dignidades que oy ay seglares segun derecho civil, y ley de Partida.

- 15. De los titulos honorificos de las dichas dignidades.
- 16. Qual era mayor dignidad, o el Prefecto pretorio o el prefecto de la ciudad, o el Maestro de los milites.
- 17. De la creacion de los Senadores que hizo Romulo.
- 18. Qual comunico mas, crear Senadores, o Milites.
- 19. Que hurvo antes el mundo ley y exercicio della, que armas y uso dellas.
- 20. Quien halló los metales.
- 21. El Rey don Alonso el Sabio antepuso los letrados á los milites, y lo mismo hizo el Emperador Justiniano.
- 22. La ciencia legal quita la tiniebla del mundo.
- 23. Por ser la ley buena razon de gobernar, no sera buen governador sino el legista.
- 24. Mejor gobernara el que sabe por si mismo que el que ha de ser ayudado de otro.
- 25. No basta para gobernar la experiencia sin la ciencia.
- 26. Bu-n governador sin letras es rara ave.
- 27. Segun Platon no solo deven ser letrados los Corregidores, sino tambien los Reyes, y la razon dello.
- 28. 29. y 30. El Emperador Justiniano y otros Principes ordenaron que los gobiernos se desfesen á letrados, y la razon dello.
- 31. Qual bien tuvieron los legisladores que era mayor para la Republica, la milicia, o la justicia.
- 32. Autores gravissimos que califican los letrados para los corregimientos.

De la aptitud y congruencia que tienen los hombres de letras, y sin ellas, para gobernar.

C A P. IX.

Aunque de lo dicho en el capitulo sexto se puede colegir la conclusion de lo que aqui se ha de tratar, me parecio hazer capitulo particular dello, y tocar sumariamente lo que hiziere mas al proposito para lo que pertenece á los corregimientos de tierras pacificas, y lo de mas diremos en el capitulo siguiente, donde se tratara si los letrados son á proposito para los corregimientos donde ay presidios y ocasiones de guerra. Y porque por las leyes Reales, y otros derechos que apuntamos en el dicho capitulo sexto, (a) esta fundado que los

Numero 56.

hombres sin letras, y aun sin saber leer, y escribir, pueden ser juezes y Corregidores porque con la compañía y comunicacion de Tenientes y Afletores letrados podran suplir la ignorancia de las leyes, avra poco que dezir en confirmacion dello, 1. si no que los hombres sin letras suelen ser mas astutos y fagazes que los letrados, y doctos, y segun Bartolome Filipe (b) la astucia y sagacidad son necessarias á los que gobiernan Republicas, porque todos los que negocian con ellos, pretenden engañarlos, como dezia el Emperador Diocleciano; (c) y por esso Apeles, segun refiere Luciano, (d) pinto en el retrato de los Principes que presento al Rey Ptolomeo, un Principe sentado en una silla Real con grandes manos y grandes orejas, y cerca del dos donzellas, ignorancia, y sospecha, y la calumnia acompañada de su hermana la lisonja: y assi deviendo el Governador de una Republica de necesidad negociar con muchos y varios generos de gentes, no menos necesario le es aprovecharse de las cauteias y astucias de los hombres sin letras, que de las letras y ciencia de los letrados; como quiera que segun el proverbio, *La mitad del año se vive con arte y engaño*, y la otra parte con engaño y parte; pues para los negocios que penden de conciencia, y justicia, pueden ayudarle de los letrados, y para lo que es gobierno y tratar del beneficio de la hazienda de la Republica, bien bastan los astutos pues enseña la experiencia que no menos prestan y valen las astucias, y cauteias en los gobiernos y negocios, que las letras y ciencia: y mas aprovecha, segun dizen Quintiliano, (e) y Plinio, la practica sin la ciencia, que la ciencia sin la practica: y muchos letrados son confusos, y de poca resolucion, y perplexos en los negocios, por las muchas dificultades, è inconvenientes que se les representan, que los hazen estar llenos de resperos è imaginaciones, lo qual en las ocasiones no haze provecho

b In tractatu de Confiliis Discursu 9. fol. 66. §. 1.

c Dixi sup. c. 3. num. 14. d De Calumnia.

e Lib. 12. cap. 6. Plur. si separas, usus sine doctrina quam circa usum doctrina valet.

cho alguno. Y assi Homero queriendo representar un Principe prudentissimo, qual finge que fue Ulisses, no dize que se libro de los grandes y muchos peligros en que se vio por ser muy gran letrado, si no porque era muy astuto y fagaz.

3. Los Venecianos, segun escribe Conrado, (a) en los gobiernos de sus Republicas no ponen letrados, sino hombres nobles: y los que gobiernan la ciudad de Norinverga, (b) no admiten letrados en las consultas de los negocios de la Republica, salvo que tienen letrados famosos para consultores dellos. Y los Ursinos en Italia, segun escribe el Papa Pio, (c) no consenten que hombres doctos y letrados gobiernen la Republica, cosa casi semejante á lo que usavan los de Efeso, que no consentian que persona alguna virtuosa y docta viviese en su Republica: Y por esta causa, segun dize Estrabon, (d) desferraron á Hermodoro, Filosofo; por lo qual se vino á Roma, donde fue autor de las leyes de las doze tablas. (e) Y tambien por que, como dizen Euripides, y Platon, (f) los que han estudiado, conversando con hombres doctos, de ignorantes se hazen sabios, y pueden saber las leyes con que se gobierna la Republica, y ordenaran, y mandaran segun ellas lo que convenga.

4. Con lo dicho concurre, que los primeros Reyes de Grecia, Eaco, Minos, y Radamanto, no tenian calidad que mas estimada fuese, que ser ellos juezes: la qual se ha continuado despues en los Principes de Atenas: y no solo los Griegos, Medos, y Latinos, sino tambien los Capitanes generales que eran supremos en autoridad con los Hebreos, no tenian otra calidad sino de juezes. Y le mismo se ha usado en otras provincias, donde los Reyes y Principes han professado el juzgar por sus personas, como en otro capitulo diremos (g). Y aun los Reyes Catolicos don Fernando y doña Isabel, como arriba se dixo, (h) ordenaron por ley, que en el consejo de justicia alli-

a In Curiali breviario lib. 1. cap. 9. de Praetore pag. 4. num. 9.

b Astocius Gerardus in lib. de Administr. civitat. de Norimberga.

c In Descripitione Affir Minoris cap. 77.

d Lib. 14.

e L. 2. §. Ex actis si de Origine jur. f In fine Dialogi 8. de Republica, hoc ex profunda mente cecinit Euripides. Sapientia effugit cum sapientibus conversantur.

g Lib. 3. cap. 14. num. 5. & sequentibus.

h Cap. 4. num. 19.

stiesen tres cavalleros con los demas consejeros letrados: lo qual despues se ha derogado. Y Tiberio Graco ordenó que asistiesen trecientos cavalleros con los trescientos Senadores. En efeto el regimiento y gobierno es propio de los Reyes, y de los cavalleros que ellos nombran para este ministerio.

5. Y por ultimo fundamento desta parte haze muy á proposito lo que dixo Tucidides, (i) entendemos fer mas util la impericia con modestia, que la inmodestia con pericia; y que los hombres de mas tardo ingenio, gobiernan las mas vezes mejor las ciudades, que los muy agudos; porque estos unas vezes quieren parecer mas sabios que las leyes; otras vezes mostrarse muy oradores; por lo qual causan muchas calamidades á la Republica: y aquellos, desconfiados de su saber, se sujetan á las leyes, y como sean menos eficaces y fecundos, son mas amigos de juzgar con equidad, que con viveza y contienda: y alli las mas vezes á ellos les sucede felizmente.

El maestro Avila en su Epistolario, (k) dize, que para governador se avia de escoger antes el hombre que sepa menos y conoza su falta y la remedia con el consejo de los mas sabios, que otro que sepa mas, y esta confiado que el es el que acierta, y los otros no; conforme á lo que se dize en los Proverbios. (l) Viste al hombre que se tenia por sabio? pues mas esperança que el podrá tener el insipiente.

En la contienda que tuvo el pueblo Romano, segun refieren Floro, y otros, (m) para igualar la libertad, se ordeno que á los cavalleros que llamavan de la orden equestre, se encomendasse el gobernar y juzgar las provincias, quedando subordinados al gobierno y mando del Senado.

6. Pero por la parte de los letrados haze la dotrina de Platon, santo Tomas, y otros, que arriba referimos, (n) que dizen, que el arte de bien gobernar es arte de las artes: y en especial dixo

Platon, 3. n. 74.

i Lib. 2. in Oratore Cleonis. Pland intelligitur: horem esse imperitiam cum modestia, quam peritiam cum inmodestia; ad tardioris ingenii homines admittitur: hanc communitatem peritiamque civitates, quam solent ferre. Nam isti tam legibus sapientiores videntur, tum semper excellere dicendo in consultatione Republice. solum: unde in multis calamitatibus incidunt: illi sua peritia diffident, non animam se legibus esse imperitiosos: & cum invalidiores sunt, quam ut bene dicentis orationem referant, potius ex agro sunt iudicis, quam conciliatores, id est: qui plerumque solent cedere.

k Fo. 124. pag. 2. l Cap. 26. Vidisti hominem sapientem sibi videri? magis illo spem habebit insipientis. m Florus lib. 3. de legib. Gracchanis, & refert Udalricus Zafius in Catalog. leg. antiquarum. in ca. Lex provinciarum administratione, in 1. tomo Tractat. novorum fol. 267. col. 4. in hac verba: Quid ad sui libertatis, agnando magis effe-ax, quam se-nam regente provincias, ordi-ant equis: is auctoritas sal-tem iudiciorum regno invenit. Es. in fin. ille Orig. iur. vest. Fuit & alius Longinus ex equis: quidem ordi-ant, qui postea ad prae- m-que pervenit. n Hoc li. 6.

Platon, que tenia por cosa casi imposible aver ingenio que por si solo sea suficiente a bien go- verner, pues que es cosa dificil hazerlo bien, aun quien tiene mu- chas partes para ello: que cier- to si aquel Filosofo que era esclavo, sacado a la plaza a ser ven- dido, y preguntado que oficio sabia, respondio, que mandar a hombres libres: dixo verdad, mucho sabia: de donde se infiere, que el hombre sin letras, no es apto para ciencia y arte tan dificultosa. 7. Tambien haze lo que la historia sagrada cuenta en el libro de los Machabeos, (a) y los apuntamientos que sobre ello escribe el Maestro de la historia Escolastica, que aviendo Mata- tias exercido el magistrado del pueblo de Israel un año, adole- cio, y antes de su muerte hizo congregar ante si a sus hijos, y a los principales del pueblo, y di- xoles: Amigos, yo me parto a hazer la jornada que de antiguo tiempo a esta parte aparejada, en- comiando os las leyes de vuestra tierra, y las leyes de vuestro pueblo, defendedlas, y conservad- las, y morid por ellas de buena voluntad: no rezeleis la muerte en tal caso, que los cuerpos son mortales, y las animas inmorta- les. Acordaos como viven y vi- viran eternalmente los heroycos hechos de los antepassados. Man- do por esta mi ultima voluntad, que tengais concordia entre vos- otros: y para la conservacion della, 8. y bien deste pueblo, quiero que despues de mis dias tengais por padre en mi lugar a mi hijo Simon, por su fabiduria y buenos consejos: y a mi hijo Judas, por su fortaleza y esfuer- ço, tenedle por principal capitan y caudillo. Dexar Matatias a Si- mon por padre en el magistrado, y a Judas por caudillo en las ar- mas, no es otra cosa, sino ha- zer cabeza al sabio, y hazer sub- dito fuyo al milite: que si bien consideramos este nombre, Pa- dre, y ponderamos este nombre, Capitan, entre los nombres, y epitetos es el mayor el de pa- dre, y entre los comunes es co-

a Machabeorum 2. in hac verba: Er ecce Simon frater vester, scio quod vir constans est, ipsum audite semper. & ipse erit vobis pater: & Judas Machabeus fortis vir- tutibus a juven- tibus sua, su vo- luntate Princeps milium, & ipse agens bellum po- suit.

mun el de capitan, padre sobre maestro, padre sobre señor, pa- dre sobre caudillo, y finalmen- te, padre sobre todo nombre que denote señorio. Quereis prueba dello? Digalo nuestro Redentor Jesu Christo. (b) En la oracion Dominical, Padre nues- tro que estas en los cielos, no le llamò señor, aunque lo es de todo lo criado y de todo lo que se puede criar: no le llamò Maes- tro, aunque es summa fabidu- ria: no le llamò caudillo, aun- que es el Capitan de la militia Christiana; pero llamole Padre, como sea nombre que compre- hende en su genero todos los o- tros epitetos, como sus especies. No trato aqui de la paternidad por naturazela, que distingue las personas, sino de la paternidad por atributo, y por las opera- ciones, que de la una suerte folo el Verbo divino lo tiene por padre, y de la otra todos a qui- en cria, y criò, a quien mantie- ne, y mantuvo, a quien vivifica, y vivificò, a quien perdona y perdonò, a quien da lumbre y alumbrò: finalmente a quien ad- opta y adoptò. Aveis notado quanta es la dignidad de padre en la Republica humana, toman- do documento de la dotrina di- vina? Entre los Gentiles, quan- do a un Emperador Romano que- rian dar soberano renombre, llama- vante Padre de la patria, (c) que era mas que Cesar, y que Augusto, y que defensor, y que restaurador, y que otros qua- renta y dos renombres y epite- tos gloriosos que davan a los Em- peradores, los quales junto Ju- lio Polux: (d) y no sin razon, porque si el señor manda con ju- risdiccion, el padre compele con sola reverencia paternal: (e) y si el maestro enseña con coer- cion, el padre encamina con a- mor paternal: si el caudillo rige con experiencia de la cosa mili- tar, el padre gobierna con au- toridad de padre, y con la pru- dencia de viejo, y con la fabidu- ria de experimentado: por las quales virtudes, y meritos fue Ciceron (f) el primero a quien se

b Math. 23. Luca 11. de quo nomine. Pater Deo do- mino nostro a tributo. vide fratrem Ludovic. de Leon. de Nominibus Christi fol. 84.

c Sublimius nomen hoc erat Pater patrie administrantem Rempublicam. Suetonius Tranquilus de Caesar. Baudeus in Anno- tatione ad Pan- dectas, in 1. So- let. §. Quan- tum. ff. de Of- ficio Praefecti. pag. 317. ad fin. & eleganter Cermenatus in Rapsodia. c. 28. pag. 269. & 272.

d Uteffatur Cermenatus dicta pag. 272. e L. 1. §. Que oneranda. ff. Quarum rerum actio. Sarmien- lib. 2. Selectar. c. 11. num. 10. Menchac. lib. 1. Controvert. illud. cap. 35. n. 18. Suarez Allegat. 1. n. 33. Beca de Inope debitor. c. 16. n. 73. f Plinius Jun. in Paneg- er. ad Trajan- num. Javenal. Roma patrem patrie Ciceronem libera di- xit.

se dio el dicho epiteto y renom- bre de Padre de la patria, quando por su industria se descubrio la conjuracion de Carilina contra Ro- ma, y fue librada del incendio: y despues con gran aplauso de la ciudad se dio el dicho epiteto a Augusto Cesar, (a) y despues a otros, ora por gran lisonja, ora por obligarlos a los grandes efectos y atributos deste nombre. Dize el mismo texto de los Machabeos adelante (b) en aprovacion de lo dicho, que muertos Judas, y Eleazar, y Jonatas, hermanos de Si- mon, como el dicho Simon Prin- cipe del pueblo de Israel conociesse en su hijo Juan virtud de fortale- za, y aparejo para las armas, hi- zo el caudillo del pueblo, y pu- sole debaxo de si, y subdito a si. Es de notar en este paso, que dize la Escritura que le hizo caudillo en el pueblo, y se colige della, que quedò subdito a Simon Prin- cipe y sumo Sacerdote, y dizelo expressamente la letra de la Histo- ria escolastica; (c) siendo por ley de naturaleza divina y huma- na, el hijo subdito al padre, (d) sin duda no carece de ministerio esta palabra, y es para darnos a entender, que el caudillo, que son las manos de la Republica, deve estar subito al padre, que en la cabeza y governador della. Assentò naturaleza el esfuerzo en el amable coraçon del hombre. Assentò la ciencia o fabiduria en el entendimiento y memoria del hombre, que reside en la cabeza, miembros por cierto los mas nobles, y principales: (e) pero la mejoría dellos no es tan ligera, que por razones evidentes no se pueda comprehender. El Apostol ordena, (f) que todos los miem- bros del cuerpo mystico esten su- getos a su cabeza, que es la Ygle- sia; es dezir, que la cabeza y miembro principal desta Yglesia es Christo, y que el varon es ca- beça de la muger en el matrimo- nio, y que por la dicha razon deve ser subdita. Bien se colige desto, que la fabiduria que reside en la cabeza del hombre, ha de enseñorear el esfuerzo que reside en el coraçon.

a Plinius & Cermenatus ubi supra.

b Machabeorum lib. 1. c. 13.

c Magister histor. c. 13. d L. 3. C. de Patria potest. e Aristot. 6. Ethicorum. cap. Est caput praecipuum membrum hu- mani corporis.

f Alicant. Emblem- mat. 81. in fine l. 1. & lib. 2. Emblemate 76. in fin. Cor- di alii sapientiam, alii tribuere ce- rebro. Petrus Mex. in Sylva. li. 1. c. 17. & de Membris notabilibus ho- minis vide Ca- talinam de Syndicatu n. 85. & seq. 9. 145. In favo- rem cordis lo- quitur D. Bern- nar. relatus a Fr. Marco An- ton. de Camos in Microcosm. 2. p. dialog. 2. pag. 14. col. 2.

g El gran Rey Salomon (g) aviendo sacrificado a Dios en Ga-

baon, le pidio fabiduria para re- gir su pueblo aviendole el summo Padre ofrecido mercedes por la virtud de su siervo David. Y es bien de notar, que dize la sagra- da Escritura, que fue Dios muy agrado desta suplicacion, mas que si le pidiera larga vida, o mu- chas riquezas, o vengança de sus enemigos. No pidio Salomon las fuerças de Sanlon, (h) aunque como a Rey parece que le conven- nian mas las armas que las letras. No pidio Salomon el esfuerzo de Judith, (i) puesto que para defen- der los subditos parece ser mas ne- cessaria en el Principe la virtud de fortaleza, que la ciencia para discernir las causas. Finalmente no pidio Salomon el consejo y pe- ricia militar de Josue, (k) para elegir milites y soldados, aunque para reynar son muy necesarios los defensores, pero pidio fabidu- ria para juzgar; y agrado a Dios su peticion, porque esta es la que abraça y comprehende todas las virtudes que son necesarias para los magistrados, andando la obra juntamente con el conocimiento, y noticia dellas: y demas desto no ay otra que pedir en esto si- glo.

10. Esta misma fabiduria y bon- dad avia pedido a Dios para regir su Reyno el Rey David su padre, (l) y porque tambien le agrado a Dios esta peticion, dixo: (m) Hallè un varon segun mi coraçon. Y a este proposito haze lo que se dize por Ezechiel, (n) Tus sabios, Tiro, son elegidos para tu gobierno: y alli san Geronimo aña- de, que a los sabios propriamente pertenece el gobernar.

11. Para la brevedad que se re- quiere en nuestra instruccion pas- femos con esto a lo que por do- ctrina juridica se puede dezir en la materia. El Emperador Valen- tiniano escribiendo a Rufino, di- ze, (o) que el juzgado y Oficio del Pretor de la ciudad de Roma excede a todos los otros Oficios y dignidades de la dicha ciudad: y qual sea el Oficio del Pre- tor, aca entre los Juristas no es poco vulgar: pero porque los Governadores a quien se dirige esta Politica, no tienen noticia destes oficios antiguos, dire dos

metu populi sui quoniam cogitavit. & quidem populi est multum: qui numerari non possunt, nec recenseri. pro amittendi: da igitur servo tuo condicem ad judicandum populum tuum. & in discretam inter bonum & malum: quia enim populum tuum iam praecellens judicare posses? Es dicit Dominus ad eum: Quando quidem populus tuus rem tuam & non populus tuus dicit malum, neque possis tibi accu- satus neque peti- sti animam ho- minum inquam? sed populus tibi ut intelligeres & audire posses iudicium: in ego suscipio te verba tua, in ego dedit tibi cor sapientis & intel- ligens. Referet. D. Ambrosii. 2. lib. Officiorum & 1a. concul. 132. incipit. Salomon vo- lum. 1. Redin. de Majellat. Princip. verb. Sed etiam legi- bus n. 18. fol. 46. h Judicum 6. i Judith. 13. k Josue 4. l Psalm. 118. Pontificem & disciplinam & scientiam doce me. m D. Luc. in Act. Apo- stel. c. 13. In- veni virum sci- endum cor- num. Contra. in Templo jud. lib. 1. c. 2. 4. 2. de Officio Reg. fol. 101. n. 5. n Cap. 27. Sapienter tui, Tyri, facti sunt gubernatores tui. Simanch. de Republ. l. 9. cap. 10. n. 11. pag. 556. o In lege Praefectura. C. de Officio Prae- feci urbis.

a De Magistra. urbis Romae. c. 19. l. 2. §. Deinde. ff. de Orig. jur. & ibi Zasius. Ca. Lepi. verbo. Praetor. ubi refert Tit. Livium li. 5. & lib. 7. Decad. 1. in prin. C. de his Rhodigi. lib. 12. Antiquar. lectio. c. 7. pag. 107. Albenis de Re militari 1. par. n. 4. Orif. in Rubr. ff. de Off. Praetor. col. 285. n. 1. cum sequen. Chaffanz. in Catalog. glo. mundi 7. par. confidera. 18. singulariter Alexand. ab Alex. n. 2. Genialium dier. c. 15. fol. 79. & seq. per totum. Bilio. lib. 7. de Verbor. significat. verbo. Praetor. b Lib. 3. de Legib.

c In l. 1. c. de Praefect. Praetor. five urbis. lib. 12. ad fin.

d L. 1. ff. de offi. Praefect. praetorio. Bilio. de Verbor. signifi. lib. 14. verb. Prae-

palabras en ello. Dize Fenestella, (a) que en el pueblo Romano huvo grandes altercaciones entre la gente popular y los senadores, sobre la manera del gobierno, y como no se pudiesen concertar en la eleccion de los Governadores supremos, concedio el Senado al pueblo que pudiese elegir un Consul, y en gratificacion desto alcanço el Senado, de voluntad y consentimiento del pueblo, la creacion de un nuevo magistrado, que por ser el adelantado en el, se llamó Pretor, a presidendo, que quiere dezir presidir, o por mejor dezir, segun Varron, y Ciceron, (b) a praevendo, que quiere dezir preceder. Y este Pretor se llamó Urbano, porque discernia y juzgava las causas de la ciudad en la ciudad, à diferencia de otro Pretor de los Peregrinos, y de otros Pretores Provinciales, o juezes adelantados, que conoçian de las causas de Sicilia y España, y de Cerdeña y Narbona. Y en este oficio huvo variedad en el numero: porque Julio Cesar constituydo: y su sobrino Augusto diez y seys: y Claudio anadio otros dos: y en los tiempos del Emperador Justiniano huvo mas, segun se intitulan sus novelas del Pretor de Licaonia, del de Tracia, y del de Paflagonia. Y era tanta la fuerza y preeminencia deste magistrado, que segun refieren el dicho Fenestella, y Juan de Platea, (c) tenía facultad de abrogar el derecho antiguo, y establecer y hazer derecho nuevo. Huvo en este juzgado varones muy ilustres, como fueron Emilio Scauro, Cornelio Sila, Lucio Luculo, Marco Ciceron, Julio Cesar, Bruto, y otros muchos. Y es de notar, que los Romanos tuvieron en tanto esta dignidad que pertenece al juzgado, que la prefirieron à las otras, segun que en la dicha ley se concluye.

12. Verdad sea, que el prefecto de las cohortes pretorianas (que es Oficio y dignidad que se subrogò en el oficio del maestro de la milicia, (d) que es propiamente el Oficio de Condestable, cuyo oficio haze el que agora llamamos Capitan general) era igual

en dignidad con el Pretor adelantado de la ciudad: de lo qual se da à entender, que en estas dos maneras de gobierno, por paz, y por guerra, avia paridad, (e) y no desigualdad, y assi era tenido por governador principal entre los milites el Prefecto de las cohortes pretorianas, como era reputado por principal entre los ciudadanos el Prefecto juez adelantado en la ciudad. Aurelio Jurisconsulto (f) sienta, que el oficio que se subrogò al maestro de la milicia, fue el Prefecto de las cohortes Pretorianas: y tenia jurisdiccion alta y baxa, y era magistrado: y que ello sea assi, no implica contradiccion; porque usar jurisdiccion entre los milites, no es defendido à sus Adelantados, como se dira adelante. (g) Lucas de Pena, Purpurato, y Chafanezo, (h) que en el Reyno de Francia los dos gobiernos de paz, y guerra mas preeminente se exercen por el Cancelario de la paz, que es el Oficio de Prefecto pretorio, y Presidente del consejo, y el gobierno de la guerra se exerce por el Condestable; y que estos en la coronacion de los Reyes assisten à sus lados, y en mejor lugar el Cancelario y Presidente del consejo.

13. Tito Livio (i) hablando en este proposito, y expresfando los grados de los magistrados de Roma, dize, que los unos à los otros eran subditos en esta manera: el Milite al Centurion, y el Centurion al Tribuno, el Tribuno al Legado, el Legado al Consul, y el Maestro de la milicia al Dictador. Esta orden aunque de una ley de las doze tablas (k) se atribuye à los magistrados, mas conveniente me parece que va por el estado de la milicia, porque en ella no se trata de Pretor, ni de Dictador, ni de Prefecto, ni de Senador, ni de otros gobernadores que entonces usavan los Romanos para la pacificacion de su Imperio: de lo qual podemos tomar documento para nuestro proposito, porque entre las cosas admirables que deseava ver san Agustin, fue à Roma triunfante, (l) por gozar del artificio grande de su Republica.

fflor praetorio, pag. 454. Budens in Annotandibus ad Pandectas. in tit. de Off. Praefect. Praetorio pag. 286. post Vegetium de Re milita. lib. 2. cap. 9. & de hoc magistro militum vide Chaffanz. in Catalogo glor. mund. 9. par. confider. 4. & 7. par. confid. 4. Guillelmum Benedictum in c. Raymundus. verb. & maxime. n. 20. & sequent. de Testamentis. facti l. 11. tit. 18. par. 4. e Ut in tit. de Praefect. Praetor. five urbis. & magistr. militum in dignitatibus exequendis lib. 12. f In dict. l. 1. ff. de Offi. praefect. Praetorio. g Lib. 4. cap. 2. n. 67. & sequentibus. h Lucas de Pena in d. Rubr. de Praefect. Praetor. Purpur. in l. 1. n. 23. ff. de Offi. ejus cui mandata. Chaffanz. in Catalogo glor. mund. 7. p. Confiderat. 7. in prin. & fin. i Lib. 8. Ab urbe cond. Budens ad Pandect. sup. r. 12. §. de Tribunis ff. de Offi. jur. p. 152. Hec aliter sentiat Alexand. ab Alex. l. 4. Genialium dier. c. 24. fol. 140. col. 2. & dict. l. 2. ff. de Orig. jur.

l Scilicet Christum in carne, Paulum predicantem, & Romanam in triumpho.

a De significacione quatuor videtur in lib. 2. de Magist. & plures relatos à Hieron. Cap. 9. in l. 2. vers. Perinde pag. 157. cum sequent. ff. de Orig. jur. & Jacob. Cuiac. in l. 2. C. de Petition. bon. sub lib. 10. cum aliis relatis per Menoch. de Arbitr. lib. 2. Centur. 1. causa 68. cum sequ. ubi concludit, quod florem thesaurarium dici, qui vulgò Praeceptor vocatur. Alia tradit Belluga de Specul. princ. Rub. 6. lit. G. verb. Gloriosissimus quatuor.

b Is vocatur praetor maximus in l. 1. c. de Praefect. Praetorio. l. 1. c. de Proxim. facor. scrib. lib. 12. & l. fin. C. de Decuri. l. 10. l. 9. & 14. tit. 18. p. 4. l. 7. tit. 9. p. 2. & magna potitur praerogativa, quia si princeps sua secreta sub silentio committit glof. Quam ibi sequitur DD. in l. Omnimodo. c. Imputari C. de Inoffic. testam. & Lucas de Pena in Rubr. C. de Sententiar. l. 12. Boeri. in Tracta. de Ordin. grad. 2. p. n. 51. Chaffanz. in Catal. in 7. p. conf. 16. in prin. & in vers. Licet ab ordine, & apud Hebraeos isto scriba maximo erat honoris 2. Regum. 8. & apud Graecos honorificentior erat, ut refert Emilius Probus in vita Eumecis, & apud Persarum Aethraem regem similiter. Livius l. 2. ibi. Scriba cum rege sedens pari fere ornatu, de Cneo Mutio loquens.

c L. 7. cum sequ. tit. 18. par. 4. & Chaffanz. in Catalogo glor. mund. 6. & 7. par.

14. Juan de Platea describiendo la orden de estos magistrados, dize que ay doze especies de dignidades y Oficios en el regimiento de los pueblos; la primera llama Patriciatus, que es padre del Principe, el que es del Senado y consejo del Rey; la qual es la primera y mayor de todas las dignidades temporales de los magistrados. Tras ella pone el Consul, y despues al Prefecto pretorio, y luego al Prefecto, urbis Romae: y tras este al maestro de los milites, y luego al Questor (a) del sacro palacio, que es el Tesorero, y despues al Prefecto de Oriente, y tras el al Abogado fiscal, y sucesivamente al mayordomo, o proveedor de las armadas, y despues à los secretarios del secreto, (b) que llaman Chanciller del sello, y tras estos los Secretarios Registradores, y despues los Secretarios de los negocios contentiosos. Dests dignidades, y de la orden y preeminencias dellas haze mencion el Rey don Alonso el Sabio en sus leyes de las Partidas, y Chafanezo en su Catalogo. (c)

15. Dize mas el dicho Juan de Platea y otros Doctores, que en la orden de los magistrados unos son muy ilustres, como el Patriocio, y Consul; otros son ilustres, como el Prefecto pretorio; otros son espectables, como el Maestro de milites, ò el Proconsul; otros son clarissimos, como los Adelantados, y corregidores de las Provincias; otros son infimos, como los Alcaldes ordinarios, juezes municipales de los lugares. Esto assi tomado, alguna controversia tiene. Lo que haze à nuestro proposito, es notar, que los que tenían jurisdiccion en el pueblo, eran mas ilustres que los que tenían en la milicia. (d) Y de aqui es, que los Emperadores que no eran aceptados por el Senado de los sabios, no tenían buen derecho al imperio Romano. (e)

16. En otra parte dize el mismo Juan de Platea (f) que el Prefecto Pretorio, y el maestro de los milites no se aventajavan sino por

Tom. I.

la antiguedad. Verdad es que para circular la discrepancia de algunos derechos se deve notar, que esta dignidad de Prefecto Pretorio fue mas sublimada despues que el Imperio Romano fue regido por Emperadores. (g)

17. Fenestella, Tito Livio y otros, (h) dizen que luego que Romulo tuvo el pueblo Romano en razon de ciudad, creò cien Senadores para regir la Republica: los quales llamo Padres y Senadores por su edad y por su honor, 18, y de ningun otro oficio de milicia constituyò tantas personas en cargos que proveyesse; para dar à entender, que mas convenia al pueblo el letrado para la paz, que el milite para la guerra. Y en la verdad, si los hombres se contentaran en la vida ciudadana con lo justo, y tuvieran justicia particular, menos inconvenientes avia en la falta de los milites, que en la falta de los Jurisconsultos; y aun de todos no huviera mucha necesidad; porque la ley, segun el Apofstol, (i) no se hizo para el justo, sino para el malo, y rebelde; pero esta singularidad en ser mas, y en valer mas, y en tener mas, y en mandar mas, haze la compania de los hombres no compania sociable, sino compania leonina: y para el remedio dello se hizieron leyes è introduxeron los magistrados. Y esto era lo que los historiadores atribuyeron à Foroneo, y à Moysen, y à Licurgo, y à Solon, y à Numa Pompilio. (k)

19. Aunque notorio es, que antes huvo entre los hombres ley y exercicio della, que armas, y uso dellas: (l) como quiera que luego que Dios criò à Adan, le puso y dio ley, y precepto en que viviesse, es à saber, que no comiesse del arbol, y que tuviesse por muger à Eva, y por moroda el Paraylo: sin embargo que contra esto se replique que esta fue ley divina ordenada por el mismo Dios, no solamente de las cosas politicas y judiciarias, pero tambien de las cosas vedadas por naturaleza: y antes desta publicacion

I 2

Controver. illustrium l. 1. c. 9. fol. 36. n. 5. 7. & 22. & fol. 32. n. 6. & 18. & Marantam de Ordine judic. 3. p. n. 7. & seq. Pinedam in Monarchia lib. 1. ca. 30. in fin. pag. 77. faciunt scripta Place de Delict. lib. 1. c. 8. n. 2. fol. 70. Rodin. de Majestate Principis pag. 42. n. 206.

d Idem Plat. tes in l. 2. in prin. C. de Comitibus rei milit. l. 12. & in l. unica C. de Comitib. qui provinc. regunt. eod. l. Contrad. in Templo judic. l. 1. c. 1. de Imperat. 3. p. con. cluf. 77. n. 7. & 8. fol. 44. Petrus Gregor. de Synta. jur. l. 47. c. 12. n. 11. ut quae ad finem. ubi post Cas. finit. l. 6. vana. & Specular. in 1. par. l. 1. tit. de Juris comm. judic. & Judicium igitur d. numerat ordinem magistratum. post Fenestellam & Alist. in Tract. de Eodem. e Conducunt scripta Pineda in Monarch. Eccles. 1. tomo; lib. 4. c. 10. §. 3. fol. 249. f In l. 1. c. de Praefect. Praetor. five urbis. l. 12. per textum ibi. g L. 2. & 4. C. de Offi. Praefect. Praet. Orient. & Platea in dicto loco verbi. Et nota.

h Quos vide infra l. 3. c. 8. n. 1. i Primus ad Timothei. cap. 1. k De Legum latoribus vide infra l. 2. c. 10. n. 33. l Vel intellige de Legge naturali in cordibus edita, quia ante legem scriptam inventa sunt arma, ut patet Genes. 4. Quia Tuba. Cain fuit malleator; & sic contractum tenuit Petrus Mexia in Sylva. cap. 8. & vide notulam ad digna vox C. de Legibus & Vincencium G. gaul. in Opere aureo. c. 1. de Belle. fol. 3. & Mentuacum

no hubo legislador alguno: porque se responde, que no pudo ordenarse por otro sino por Dios, porque no avia hombre sino Adam, el qual no se avia de dar ley à si mismo, sino que el Criador de los hombres y de las cosas se la avia de dar: y despues huvo armas y contiendas entre Abel y Cain. Aquel tan celebrado poeta Homero no dize que los Principes y Reyes recibieron de mano de Jupiter las artillerias, para echar por tierra, y arrasar las altas torres, los fuertes muros, y destruir y arruinar las ciudades y castillos que parecian inexpugnables; ni tampoco dize que recibieron las naos y grueffas carracas y galeras para hollar la mar, y hazer camino sobre las aguas, y por ellas ir à conquistar nuevos mundos, sino que recibieron las fantasmas leyes, y derechos: y por esto llama el Rey discipulo, familiar y amigo de Jupiter.

20. Suidas dize, que Semiramis hallo los metales, y assi mucho tiempo despues que huvo leyes. Pero esto es reprovado por Pineda y otros. (a)

21. Considerando el Rey don Alonso el Sabio ser los hombres de letras de mayor importancia para el gobierno del Reyno, y util grande de la Republica, que los cavalleros y hombres de armas, y assi los antepuso, y constituyo primero en una ley de la Partida, (b) que hablando con el Rey dize estas palabras, que por ser singulares se ponen à letra. E taje los malos del Reyno con la espada de la justicia, e arranque los tortizados, echandolos de la tierra, porque non fagan daño en ella: para esto cumplir, deve aver tales oficiales, que sepan conocer el derecho, è juzgarlo. Otro se deve tener la cavalleria presta, è los otros hombres de armas para guardar el Reyno que no reciba dano de los mal fechores de dentro, ni de los de fuera, que son los enemigos, &c. Y mas abaxo tambien dize: E aun deven honrar, è amar à los maestros de los grandes saberes, ca por ellos se fazen muchos de homes buenos, è por cuyo consejo se mantienen è se endereçan muchas vegadas los Reynos, è los grandes Señores: ca assi como dixe-

ron los sabios antiguos, la sabiduria de los derechos es otra manera de Cavalleria, con que se quebrantan los atrevimientos, è se endereçan los ruerros, &c. De la qual ley se colige, que la justicia, y los oficiales della, que han de saber el derecho y juzgarlo, que son los Corregidores, son la causa eficiente, cabeça è instrumento principal por do se ha de regir y mantener la Republica en paz y justicia; y los hombres de armas son los miembros, y materiales, que obedeciendo à la dicha cabeça, y executando sus ordenes, han de ministrar la Republica. Y assi el Emperador Justiniano (c) tratando de los hombres de letras, y de los de guerra, pone primero à los letrados que à los soldados.

22. Con lo dicho tambien concurre, que la ignorancia es tiniebla del mundo, el qual se alumbrava con la ciencia que comunmente es comparada à la vista de los ojos; y aunque la malicia es comparada à las manos, sin las quales no aprovechan los ojos, ni la luz, no ay que dificultar la prestancia de la luz, pues sabemos por la Escritura fagrada, que Christo nuestro Redemptor llamó à sus dicipulos luz del mundo, (d) por su ensenança y dotrina; y en la creacion del, (e) el primer precepto de Dios fue dezir: Hagase la luz; porque sin ella los hombres eran inutilles, y sin provecho: por lo qual el Chanciller del Rey, que es su presidente, se llama ojo del Rey, qual fue Joseph de Faraon, y Josafad de David. (f) Y assi dize el mismo Rey don Alonso en la misma Partida, (g) De los homes sabios, los homes è las tierras è los Reynos se aprovechan, è se guardan, è se guian por el consejo dellos. Y en otra parte dize assi. (h) La ciencia legal es como fuente de justicia, y aprovechase della el mundo, mas que de otra ciencia: y por ende los Emperadores hizieron las leyes, otorgaron privilegio, &c. Y si queremos que el arte militar se comprehende debaxo de la ciencia legal, como à Aristoteles le parecia, (i) serà juzgada por miembro y especie della. Y bien se colige de la dicha ley, que se prefriere y aventaja la ciencia legal à la milicia,

a Meria & Pineda ubi sup. & Joseph. contra Apionem.

b L. fin. tit. 10. par. 2.

e In l. 1. C. de Offic. Praefecti Praetor. Affic. ca. seq. incip. In nomine Domini. col. 4. vers. Sicut autem juvenimus.

d Matth. 5.

e Genes. 1.

f Tradit Frater Marci. Anton de Camos in sua Microf. 1. par. Dialog. 11. pag. 133. col. 2. g In Prohem. tit. 31. par. 2. & in l. 5. tit. 15. h L. 8. tit. 1. fin. par. 2. & condauent dicta supra hoc lib. cap. 4. n. 3.

i 1. Ethicorum.

lencia, pues dize, que el mundo se aprovecha della mas que de otra alguna ciencia: y esto se deve entender assi, salvo la fagrada Teologia, que es las mas aventajada de todas las ciencias. (a)

23. Demas de lo dicho, haze por esta parte, que si la ley se define que es buena razon de gobernar, y prudente y diligente execucion de las leyes, è ir al juez, es ir à la misma ley: y juez se llama, porque dize el derecho, segun san Isidoro, (b) quien podra mejor administrar la Republica, que el perito y sabio en las leyes, y los que son y pueden ser legisladores, que con estudio, cuydado, y arte las hazen, y labrian hazer, considerando las causas, efectos, y coyunturas de los negocios, y las diferencias de los gobiernos, y de las tierras y provincias. Y assi dize una ley civil (c) que Publio Mucio, y Bruto, y Manilio legisladores y autores del derecho civil, fueron Consulles y Proconsules, y tuvieron otros magistrados politicos: y san Gregorio (d) dize, que ninguno juzgarà bien, si ignora la ley, por la qual ha de juzgar. Y Cardinal, y otros (e) afirman que hombre sin letras, seafe qual fuere, no deve juzgar, porque es imposible que rijà à otros aquel, al qual el proprio error pervierte.

24. Porque, como dize Xenofonte, (f) las cosas que cada uno sabe, obralas muy bien, y con facilidad y suavidad, y destreza. Y en otra parte dize; Si quieres ser buen Governador, exercita aquello que sabes, y assi con facilidad obtendras lo que desseas. Y dize que los profesores de las leyes saben distinguir lo licito de lo que no lo es, y hazer buenos Ciudadanos: y segun Hesiodo, (g) aquel es el mejor, que por si mismo sabe todas las cosas, y antevee los fines, y sigue lo mejor. Los Persas, segun Amiano Mar-

Tom. I.  
Optimus ille est, ex sese qui omnia novit, Prospiciens rerum fines, meliora sequitur.  
h Lib. 13. Apud Persas, ait, ad iudicandum usiterum spellati aestimant, & negri, parum alienis consiliis indigentes, unde nostram consuetudinem vident, que interdum faciunt, turisque publicè perissimos, post indolentiam iudicium collocat terga.  
i Cap. 6. n. 4. verb. Instruydo. Conrad. in Curiali breviano

celino, (h) provehian por juezes à los sabios y experimentados, y que tuviesse poca necesidad de agenos consejos: pues el Corregidor que ha de instruir à otros, no ha de ser de otros instruydo, como atras queda dicho y provado; (i) y lo ha de ser necessariamente el Corregidor no letrado de su Teniente, y de otros; contra lo que desseo la ley de Partida (k) que dixo, Saber se han mejor ayudadello, y no avran à caer en manos de otro que los mesture, porque como dixo Quinto Mucio (segun refiere Justiniano) (l) torpe cosa es ignorar el orador y persona publica el derecho y arte que professa: lo qual dixo muy bien Alciato, (m) y primero que el Emperador Alexandro Severo: (n) y assi los gobiernos, corregimientos y dignidades se llaman magistrados, porque los que mandan y presiden en ellos, han de ser maestros adornados de ciencia y doctrina, conforme à lo del Profeta David, y Oseas, (o) que dize Sed eruditos los que juzgays la tierra. Y no basta la experiencia sola sin la ciencia; (p) porque aunque uno tenga felicissimo ingenio, no podra por sola experiencia, sin gran dano de la Republica ser buen Corregidor; como quiera que por la variedad de los negocios, (q) y por la variacion y poca firmeza de las invenciones humanas, la experiencia sin jurisprudencia es ciega y falacissima. Y assi una ley de Partida, (r) segun arriba dexamos apuntado requiere que el Corregidor tenga saber y uso de luengo tiempo. Y otra ley Real (s) dize, Que el discreto juez aya sabiduria para juzgar los pleytos por su saber y por su seso que es dezir por su ciencia, y por su buen entendimiento. Y Olorio (t) dixo, que aunque el hombre sea versado en negocios, y antiguo en ellos, sino sabe mas de lo que el vio y experimento, siem-

pre quid noster.  
o David Ps. 2. Erudimini qui iudicatis terram. Osee 2.  
p Gl. in c. 1. in fin. de Conanguin. & affinit.  
q L. natura. ff. de Praescript. verbis, ibi: Plura sunt negotia quam vocabula.  
r L. 3. tit. 4. par. 2. Burg. de Paz in l. 2. Tauri. n. 70. fol. 154. col. 4. in princip.  
s L. 1. tit. 9. l. 3. Recop.  
t Lib. 6. de Regis institutione. Quamvis homo multis negotiis interfuit, ad summamque senectutem perveniat, si nihil aliud novit, nisi quod ipse vidit, atque transiit, semper adolefcens, atque pene puer habitus est. Hoc igitur quod vix brevitas negat, licetè simulat latet, guntur.

lib. 1. cap. 9. ff. de 9. pagin. 4. Sc Menchae. de Successio creatio. 1. par. li. 3. §. 10. n. 237. in Editione salmantic. ann. 1559.

l. L. 18. tit. 9. part. 2. Dicam infra lib. 4. cap. 2. n. 31.

m In Oracione de Legibus. Cum ceteros primores esse confiteor, qui sibi ipsi mo dixo Quinto Mucio (segun refiere Justiniano) (l) torpe cosa es ignorar el derecho y arte que professa: lo qual dixo muy bien Alciato, (m) y primero que el Emperador Alexandro Severo: (n) y assi los gobiernos, corregimientos y dignidades se llaman magistrados, porque los que mandan y presiden en ellos, han de ser maestros adornados de ciencia y doctrina, conforme à lo del Profeta David, y Oseas, (o) que dize Sed eruditos los que juzgays la tierra. Y no basta la experiencia sola sin la ciencia; (p) porque aunque uno tenga felicissimo ingenio, no podra por sola experiencia, sin gran dano de la Republica ser buen Corregidor; como quiera que por la variedad de los negocios, (q) y por la variacion y poca firmeza de las invenciones humanas, la experiencia sin jurisprudencia es ciega y falacissima. Y assi una ley de Partida, (r) segun arriba dexamos apuntado requiere que el Corregidor tenga saber y uso de luengo tiempo. Y otra ley Real (s) dize, Que el discreto juez aya sabiduria para juzgar los pleytos por su saber y por su seso que es dezir por su ciencia, y por su buen entendimiento. Y Olorio (t) dixo, que aunque el hombre sea versado en negocios, y antiguo en ellos, sino sabe mas de lo que el vio y experimento, siem-

n Lampridius in Alexandro Severo. Affectuarius facta consuetudine, quae quatuor saepe promovenda, qui per se Rempleyos por su saber y por su seso que es dezir por su ciencia, y por su buen entendimiento. Y Olorio (t) dixo, que aunque el hombre sea versado en negocios, y antiguo en ellos, sino sabe mas de lo que el vio y experimento, siem-

o David Ps. 2. Erudimini qui iudicatis terram. Osee 2.  
p Gl. in c. 1. in fin. de Conanguin. & affinit.  
q L. natura. ff. de Praescript. verbis, ibi: Plura sunt negotia quam vocabula.  
r L. 3. tit. 4. par. 2. Burg. de Paz in l. 2. Tauri. n. 70. fol. 154. col. 4. in princip.  
s L. 1. tit. 9. l. 3. Recop.  
t Lib. 6. de Regis institutione. Quamvis homo multis negotiis interfuit, ad summamque senectutem perveniat, si nihil aliud novit, nisi quod ipse vidit, atque transiit, semper adolefcens, atque pene puer habitus est. Hoc igitur quod vix brevitas negat, licetè simulat latet, guntur.

pre es reputado por mancebo, y aun muchacho: como quiera que lo que la brevedad de la vida niega, las letras y estudios lo conceden: 27. y si alguno sin ellas es buen Gobernador por sola larga experiencia, es cosa muy extraordinaria, y como dize el Obispo Redin, (a) rara ave, y semejante al cisne negro: lo qual por razon natural se comprueba, pues no ay quien dude que el hombre jurisperito, y de buen entendimiento, excede al ignorante del derecho, porque aquel con su entendimiento, junta la jurispericia, considerara mas altamente, mejor, y con mas verdad y rectitud todas las cosas, y dara à cada uno lo que fuere suyo: pues una calidad añadida à otra, causa perfeccion y prelacion: (b) y el otro que no es letrado quando alguna vez juzgue rectamente, sera mas por caso y ventura que por cierta ciencia: y de los casos raros y singulares no se deve hazer consecuencia. Y por esto el Emperador Justiniano en un autentico, y el sabio Rey don Alonso en una ley de la Partida (c) dizen, que sentencien por si mismos los pleytos, y no por sustitutos: luego letrados han de ser para poder sentenciar. Y assi dixo el Papa Alexandro III. (d) que los juicios y determinaciones de las causas graves, no se deven encomendar à qualquier personas sino à juezes peritos, que no ignoran los derechos, y junto con esto sean exercitados: y aun lo que mas es, dizen Hotomano, y otros, (e) que aun los juezes pedaneos, y de aldeas, o villas pequeñas, si fuera possible, devieran ser letrados (porque no teniendo, como no tienen Assesores, yerran despachando negocios por si solos sumariamente) por un Autentico de Justiniano que lo proveyo assi.

28. No solamente dio à entender el divino Platon (f) que avian de ser letrados los Corregidores para el buen gobierno de

las ciudades, sino tambien los Reyes, para la buena administracion de los reynos: y dixo aquella celebrada sententia; la qual segun Julio Capitolino, (g) nunca se le cahia de la boca al Emperador Marco Antonio, gran Jurista, y dicipulo del Jurisconsulto Meciano, que cifrada por Ciceron y otros, (h) fue, dezir, que aquellas eran bienaventuradas Republicas, si los Filosofos fuesen Reyes, y los Reyes, filosofos: que fue dezir, si los sabios las gobernasen; y lo que romaneó la ley del Rey don Henrique el Quarto, (i) que dixo: Porque segun doctrina moral, los hombres de buen entendimiento deven ser hechos señores y Regidores de los otros: e quando estos tales rigen, y gobernan, entonces la Republica se llama bien aventurada. Y à esto alude lo que dixo Ciceron, y refiere Palacios Rubios, (k) que si padeciesen dos hombres naufragio, y no tuviesen mas que una tabla para guarecerse, en la qual no pudiese yr mas que uno, devria el menos sabio dexarla a las manos del mas sabio, por ser mas util à la Republica. Este buen entendimiento y filosofia, que dixo Platon y la dicha ley, es la ciencia legal de que los Jurisconsultos estavan adornados. Y el Emperador Justiniano en el proemio de sus Instituciones dixo, *Que à la Magistrad imperial no solo le conviene estar hermoseada con armas, pero armada con leyes*; y que las sepa por la comunicacion de los sabios Consejeros, que cerca de si ha de tener. Aunque el mismo Justiniano segun Geronimo Cagnolo (l) fue muy perito en las leyes: y lo mismo refiere Suetonio Tranquilo (m) del Emperador Sergio Galva, y de Julio Cesar, del qual Ciceron y Lucas de Pena dizen lo mismo. (n) De muchos otros haremos mencion en el capitulo siguiente. A este proposito cuenta Policrato, (o) que el Emperador Trajano escrivió à un Rey de Francia, que le amonestava hi-

ziesse

<sup>a</sup> In ejus vita, in hac verba: Inter liberales disciplinas avendit, & juri operam dedit.  
<sup>b</sup> Sueton. in eo. Cesare, ibi: Jus severissime atque laboriosissime didicisse: & Cicco. 2. Offic. Lucas de Penna in l. 1. c. de Deceptor. lib. 12.  
<sup>c</sup> Lib. 6.

ziesse doctinar à sus hijos en las artes liberales para que gobernasen mejor. Y assi dize Vegecio, (a) que à ninguno conviene saber mas cosas, ni mejores, que al Principe, porque su doctrina aprovechara à los subditos. Y el mismo Policrato (b) dize, que el no se acuerda que mientras la comunidad de Roma tuvo prosperidad, fuesen los Principes Romanos sin letras y sin sabiduria, porque sin ella no pueden durar mucho. Y por esto aquel sabio, y gran orador Atenienſe Carneade, segun refiere Brisfonio, (c) dixo y afirmo ante el Senado Romano, que ninguno devia ser elegido por Pretor, o por Consul, o por Emperador, que no fuesse sabio. De los primeros Reyes de Egipto se lee, (d) que no podian venir à recibir la corona, si primeramente no avian exercitado el Oficio sacerdotal, y de verdaderos Filosofos: por ocasion de lo qual fue llamado Mercurio Trimegisto, que quiere dezir tres veces muy grande; es à saber, grandissimo Filosofo, grandissimo Sacerdote, y grandissimo Rey, todo junto: y assi yerran los que opinan, que el Rey no sea enseñado en las leyes: lo qual tambien es contra la doctrina expresa de Aristoteles. (e)

Tambien haze à nuestro proposito la notoria experiencia, de que en todas las Republicas se usa, que los padres escogen para embiar à los estudios los hijos mas abiles y de mejores entendimientos, los quales cautivados con las letras, se hazen varones de singulares ingenios y prestancia para los gobiernos, y otras qualesquier acciones de virtud e ingenio.

29. Y assi el Emperador Justiniano, recopilador del derecho civil, en diversos lugares del, (f) animando à los estudiantes profesores de la ciencia legal para los estudios della, y conociendo el singular valor y virtud que en ellos ay para los gobiernos publicos, dispuso, y assegurò, que por ellos se regirian y administrarian las Republicas y provincias de su imperio. Y lo mismo establecio el Emperador Teodosio, (g) y lo mismo el Rey Carlos

VIII. de Francia, segun escrivi Arnoldo Ferronio (h) porque assi como la Republica sin leyes, ni se puede fundar, ni conservar, segun dezia Demostenes; (i) tampoco se puede bien gobernar sino es por los peritos y profesores de las leyes. Dando Xenofonte (k) la razon desto, dezia, que aquel se avia de reputar por mas digno para gobernar la Republica, que obedecè à las leyes; porque obedeciendolas administrara justicia luego bien se sigue (dize Xenofonte) que no podran obedecer bien las leyes, los que ignoran sus preceptos, ni regir por ellos la Republica: que es à proposito de lo que dixo Platon, que no se deve dar el magistrado al que fuere mas rico, ni mas fuerte, ni mas noble, sino al que mejor ha de obedecer à las leyes, (l) y juzgar por ellas, y no por su alvedrio, como adelante diremos. (m) Y à este proposito dize Coluto Tebeo, que el juyzio de Paris pastor (por dezir de hombre ignorante) turbò la mar y la tierra.

30. Otro fundamento y demostracion hallo yo à este proposito, y es, que siendo los preceptos del derecho, vivir honestamente, no dañar à otro, y dar à cada qual lo que es suyo, (n) y el primero precepto de vivir honestamente, pertenece à la vida monastica de la sabiduria moral, que toca al gobiernò de si mismo: y el segundo de no dañar à otro, toca à la vida economica, y Regimiento de la familia: y el tercero, que es dar su derecho à cada uno, pertenece à la politica, que es la comun gobernacion, segun declara muy bien Abad; (p) quien podra, pregunto yo, siendo ignorante de la ciencia legal, dar à cada uno su derecho, y en consecuencia dello tratar del gobierno comun de la Republica? porque si en los subditos, y miembros della es defeto ignorar el derecho, y las leyes, para el buen gobierno y vida ciudadana, quanto mayor defeto y vicio intolerable es en el Gobernador y cabeza de la Republica; y assi el Maestro Juan de Avila, en la carta que escriviò de avisos al Asistente de

<sup>h</sup> Arroldus Ferronius lib. 2. Rebus gellis Gallorum Carolus VIII. magistratus non nisi eruditissimi probatissimi que viris de- dit, ac se se falsi ab anti- qui inde pen- nam extorqu- hant, ad sena- torum gradum neminem admi- su, qui non ab ipso senatu no- minatus velut. que esset. ut dixi sup. c. 5. n. 9. i. Contra Aristogitonem. Equitatis ami- ca legem san- ctio maximi faci- endi est, qua omnes et urbes, & regiones me- ur: per leges & reguntur ur- bes, & confor- mantur.  
<sup>k</sup> Lib. 4. de Pacl. & dict. Socrates. Quom- civitas digno- rum pnes magis quam qui legi- bus pareat? Quicumque igitur ea fuerit, que leges pre- ceperint, iusta & qua deces facit. Arbitrari- ne legem, quod- dam obtemper- re posse legibus, ignorat eorum que leges pre- ceperint? mini- me.  
<sup>l</sup> Plato li- bro 4. de Le- gibus. Non ideo magistratu alicui dabitur, quod ipse sit aut hujusmodi quidquam possi- deat, aut robur, magnitudinem, generis claritas: sed ei qui potest legitime patris maxime, & hac re ceteris in civitate prestat.  
<sup>m</sup> Infra lib. 2. c. 10.  
<sup>n</sup> De Rapu Helene, & Petrus Grego. de Synagmat. juris. lib. 47. c. 10. n. 9. par. 3.  
<sup>o</sup> L. Justitia. ff. de Justit. & jure. §. Juris precepta. Inst. eodem tit.  
<sup>p</sup> In Proce- mio Decretal. num. 107.

a Episcopat. spirituali folio 124. pag. 2. b Biehus lib. 1. de Republ. c. 8. fol. 21. Dionysius Halicarn. lib. 2. Antiquit. Roman. ait: Intellexit Romanus, velle legibus honorumque studio...

Sevilla, como parece por su libro, (a) entre otras cosas dize, que en el Governador se requiere noticia, y leccion de las leyes del Reyno, y otras porque la leccion da lumbre al que no la tiene, y acrecentamiento della a quien tiene alguna...

31. Todos los legisladores miran cada qual a su intento y fin principal en las leyes que promulgan; y aunque Licurgo en las leyes tuvo por objeto la fortaleza, pareciendole que con ella los ciudadanos no solamente defendieran su imperio, sino que le acrecentarian: pero Romulo, Numa Pompilio, Dracon, y los mas legisladores, el fin y blanco a que miraron, fue la justicia, como a cabeza y virtud mas fuerte y eficaz para todo, y con la qual los ciudadanos propulsiarian las injurias interiores y exteriores, y gozarian de paz y tranquilidad, como lo consideran Bieho, y Dionisio Halicarnaseo. (b) Y por esto (segun dize Conrado,) (c) reprovando la columbre de los Venecianos (que arriba referimos) en las mas ciudades de Italia, y en otras partes, son proveydos por Governadores hombres letrados: y de mas de las razones dichas, y ponderadas, siendolos ellos, cesfaran los inconvenientes y peligros, que no menos se siguen de encomendar los gobiernos a Vicarios, que de encomendarles las haciendas que tratan como agenas, pues se mira con diferentes ojos lo propio que lo encomendado: como quiera que el Corregidor puede tener entera y segura satisfacion del pecho y voluntad propia, pero no de la rectitud y fidelidad agena, y animo de sus ministros: cuyas culpas, defectos, y vicios estan a su cargo en el juicio del suelo, y en el del cielo, segun y con la distincion que adelante diremos. (d)

32. Finalmente, para que hemos menester exemplos. estraños

para sublimar el sacro tesoro de las letras, y la importancia de la ciencia legal para los gobiernos politicos, pues como dixo, y con gran razon, el Obispo Simancas, (e) nunca España tuvo paz, ni a las leyes y Governadores fue tan obediente, ni de las barbaras costumbres estubo tan expurgada, como despues que ha sido gobernada por consejos y hombres de letras. Y en esta conformidad otros sabios y doctos varones destos Reynos, y lo fundaron y afirmaron assi en sus libros que dexaron escritos; es a saber, Bonifacio, y el Doctor Palacios Rubios, y el Obispo Redin, que fueron del Consejo supremo, y Hernan Vaquez de Menchaca, y el Doctor Juan de Orozco, y el Doctor Heredia, y el Licenciado Juan Garcia, de otros Consejos y Chancillerias Reales, y otros muy graves autores naturales y estraños, y se comprueba por textos de la divina escritura, y por derechos civiles y canonicos; por lo qual esta opinion es muy fundada, y aprovada comunmente. (f)

ma part. cap. 4. num. 9. vers. Hinc passim. in fin. Heredia de Judicibus questione 15. fol. 66. pag. 2. post Simancas ubi sup. & Redin. de Majestat. Princip. vers. Sed legitur. num. 14. cam sequentibus. Joan. Garf. de Expenf. cap. 21. num. 20. Ex quorum asseritione communi quis non Jurispositos ad magistratus feliget?

SUMARIO DEL CAPITULO Decimo.

- 1. La defensa de la Republica consiste en letras, armas, y religion. 2. El sacrificio que hizieron los Romanos de Marco Curcio, estimando en mas las armas que las letras. 3. Que la milicia es firmeza y tutela del imperio. 4. Las leyes de Partida en que ocasiones anteponen las armas a las letras. 5. Con las letras se dan los consejos, y con las armas se hazen los efectos, que es el ultimo fin. 6. El Emperador Licinio llamo las letras pestilencia publica. 7. Los Franceses son de opinion que las letras danan a las armas, y las razones dello. 8. En los letrados falta el uso de las armas que importa. 9. Las ciudades principales de Italia, mayormente sospeschosas de guerra, gobiernanse por cavalleros.

- 10. En estos Reynos se hazia lo mismo en las front-ras. 11. Con experiencia y sin letras ha avido famosos Capitanes. 12. Los Atenenses y los Romanos separaron los Oficios y dignidades de letras de los Oficios de las armas. 13. y 14. Que las Republicas estiman mas a los valientes que las defienden, que a los sabios que las aconsejan. 15. Aristoteles dize, que el Governador sepa letras, y armas: y Licurgo quiso lo mismo y la ley de la Partida, y San Agustín. 16. Las divinas letras prefieren la sabiduria a la fortaleza. 17. Las leyes de Partida califican mas a la sabiduria. 18. La paz mejor se consigue con las letras, que con las armas. 19. Mas se ha de desear la razon para juzgar, que la fortaleza para pelear. 20. Las armas de Aquiles se dieron a Ulisses por sabio. 21. El Rey Agamenon mas estimo para la guerra de Troya al sabio Nestor, que a los fuertes Aquiles y Ajax. 22. La osadia es dañosa sin prudencia y sabiduria. 23. La vitoria sin sangre es siempre la mejor. 24. El Oficio del Corregidor en un presidio no es salir a conquistar, sino defenderse y repelear al enemigo. 25. Mejor se gobiernan los Reynos por leyes que por armas. 26. El Oficio de Capitan no es tanto pelear como gobernar. 27. Diferentes hechos en la guerra del Emperador Carlos quinto, y del Rey Carlos quinto de Francia. 28. La presençia del Principe en la guerra grandes efectos haze. 29. El arte de la cavalleria por do se gobierna la pelea, pertenece a la sabiduria. 30. Las letras acrecientan la prudencia, y la cautela que conviene al Capitan. 31. Las armas y las letras se ayudan unas a otras. 32. El consejo es mas util para la vitoria que las manos. 33. Sin uso de las armas puede uno ser Capitan. 34. En los consejos de guerra asisten tambien los no versados en las armas. 35. Ilustres Capitanes y Principes que fueron famosos en letras. 36. Antiguamente las personas mas principales estudiavan derechos. 37. La eloquencia es necessaria en el Capitan. 38. Quinto Sertorio instituyo la universidad de Huesca, para que los que huviesen de gobernar a España, fuesen sabios.

- 39. Los letrados tienen aptitud para el esfuerzo, lealtad y cosas de honra. 40. Mas plazas han perdido Capitanes cavalleros que letrados. 41. Del reconocimiento de Principes mas a las letras que a las armas. 42. y 43. En los años de honra precede el Doctor al milite y Capitan. 43. y 44. Para los gobiernos de paz y de guerra son aptos los letrados. 45. Al imperio Romano mas le engrandecieron las letras y sabiduria, que las armas. 46. Los Juristas destos tiempos son mas apropiado para los gobiernos militares, que los antiguos. 47. El Presidente del Consejo conviene que sea letrado. 48. Que se elijan letrados cavalleros para los corregimientos de costas y fronteras. 49. Que los pueblos pacificos se gobiernen por letrados. 50. Porque no se encomiendan las fortalezas a quien se encomiendan los corregimientos y se el letrado puede ser Alcaide. 51. Declamacion al Principe nuestro señor en recomendacion de los letrados. 52. Principes que han favorecido grandemente las letras, y a los profesores dellas, è instituyendo universidades. 53. Que el Principe don Felipe nuestro señor devria ser instituydo en el favor de las letras. 54. Del daño del Rey y del Reyno en desfavorecer las letras. 55. Despues de la Fe, y la religion, son las letras el instrumento mas apto para la justicia y virtud.

Si el letrado deve ser proveydo para corregimientos de costa, y fronteras.

C A P. X.

Porque en lo de atras no hemos presupuesto materia de armas y guerra, sino gobierno pacifico: 1. como dize el Emperador Justiniano, (a) toda la defensa de la Republica tiene origen de dos cosas, que nacen de un tronco, con las quales se fortalece, es a saber, las armas, y las leyes: y Moytes mediante tres cosas facò a los hijos de Israel de la feridumbre de Egipto, que fueron leyes para la justicia, religion, y armas. Noe mediante la religion y la justicia despues del diluvio fue obedecido: y lo mismo

a In L. in princip. C. de Justina. Codice confirm. Summa enim Reipub. munitio de stirpe durum rerum oritur, vimque suam eandem nancit, armorum scilicet, & legum. Onofand. de Re militari, li. 2. cap. 33. fol. 49. F. Marcus Anton. de Camos in Microcosmi. i. p. Dialog. 10. pag. 145. col. 2.